

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59045

Ref. Expediente N° NC2021/0013339

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013339, por KYMERA THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DEGRADADORES DE STAT Y USOS DE LOS MISMOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2020/026869 del 6 de abril de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 950 el 17 de enero de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 19655 de 8 de noviembre de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0013339 el 18 de marzo de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado y bajo el N° NC2025/0003570 del 18 de marzo de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que, se refiere a un compuesto bifuncional caracterizado porque comprende dos fracciones de compuestos activos, unidos por una fracción bivalente que conecta las dos fracciones de compuestos, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2019060742 en que el compuesto contiene una fracción de un compuesto degradador de STAT.

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el compuesto inhibe la proteína STAT3 con un IC₅₀ de 0,022 µM, induciendo la apoptosis de células cancerosas del sistema linfático (SU-DHL-1), lo cual resulta útil en el tratamiento de enfermedades proliferativas, como el cáncer.

Ref. Expediente N° NC2021/0013339

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0013339 el 5 de octubre de 2021, tituló la invención como: “DEGRADADORES DE STAT Y USOS DE LOS MISMOS”. Sin embargo, no se acepta porque no se menciona que tipo de compuesto es, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTO BIFUNCIONAL QUE COMPRENDE FRACCIONES DE UN COMPUESTO DEGRADADOR DE TRANSDUCTOR DE SEÑAL Y ACTIVADOR DE TRANSCRIPCIÓN (STAT3), UN COMPUESTO DE UNIÓN A LIGASA DE UBIQUITINA E3 (LBM), UNIDOS POR UNA FRACCIÓN BIVALENTE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTO BIFUNCIONAL QUE COMPRENDE FRACCIONES DE UN COMPUESTO DEGRADADOR DE TRANSDUCTOR DE SEÑAL Y ACTIVADOR DE TRANSCRIPCIÓN (STAT3), UN COMPUESTO DE UNIÓN A LIGASA DE UBIQUITINA E3 (LBM), UNIDOS POR UNA FRACCIÓN BIVALENTE”

Clasificación IPC: A61K 31/575, C07D 401/14

Reivindicaciones: 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el No NC2025/0003570 del 18 de marzo de 2025, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: KYMERA THERAPEUTICS, INC.

Dirección: 200 Arsenal Yards Blvd., Suite 230 Watertown, Massachusetts 02472, 02139, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Inventores: Bin YANG, Nan JI, Yi ZHANG y Nello MAINOLFI.

Prioridades N° 5/04/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/830,095.

12/04/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/833,331.

31/05/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/855,259.

12/06/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/860,512.

17/07/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/875,362.

22/07/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/877,051.

16/08/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/887,872.

25/10/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/926,127.

8/11/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/932,957.

6/12/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/944,810.

12/12/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/947,310.

Ref. Expediente N° NC2021/0013339

17/12/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/949,053.
30/01/2020, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/967,921.

Solicitud internacional N°: PCT/US2020/026869 **Fecha:** 6 de abril de 2020.

Vigente desde: 6 de abril de 2020 **Hasta:** 6 de abril de 2040

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a KYMERA THERAPEUTICS, INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de agosto de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.08.15
12:07:00 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

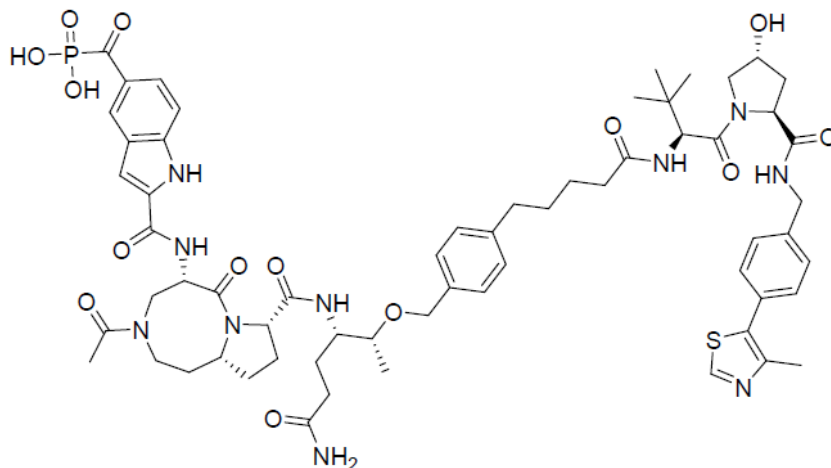
Ref. Expediente N° NC2021/0013339

ANEXO No. 1

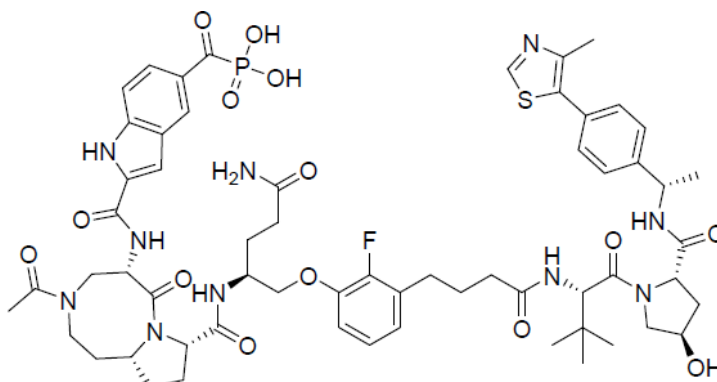
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto seleccionado de uno cualquiera de los siguientes:

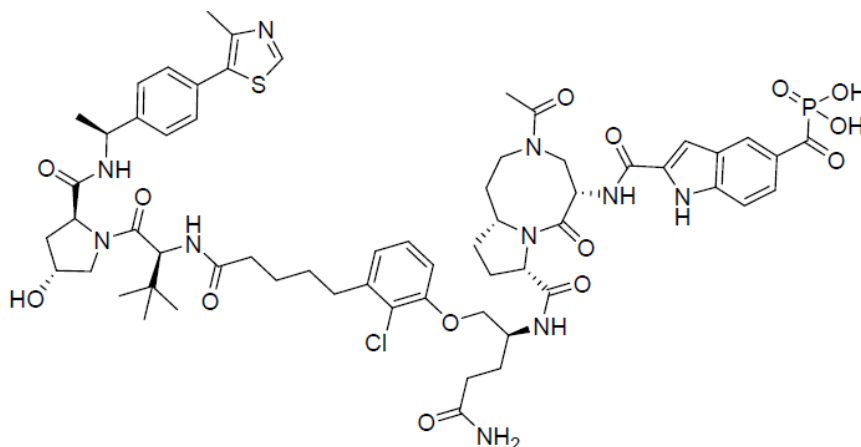
I-165



I-231



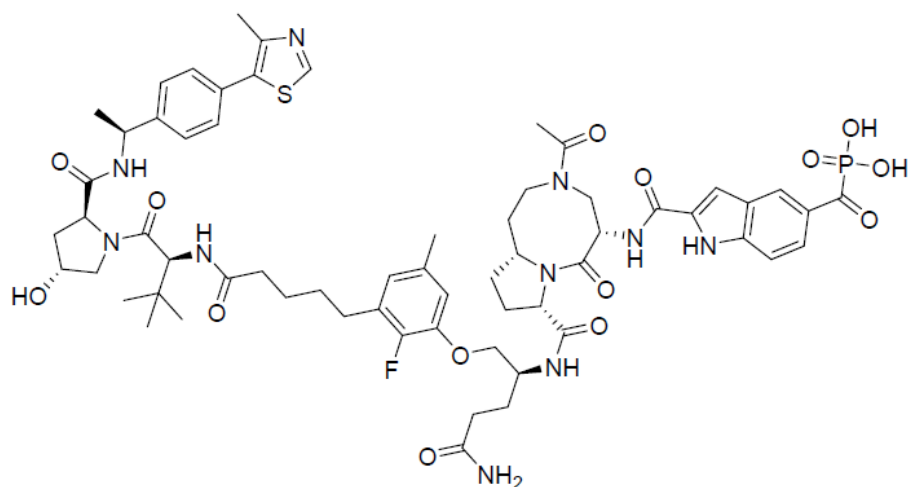
I-233



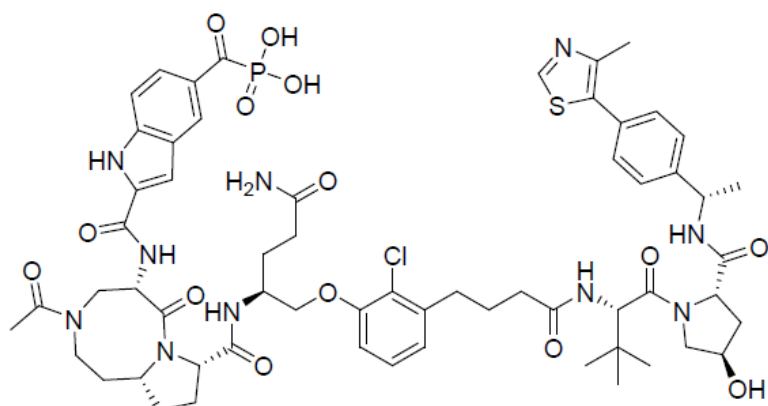


Ref. Expediente N° NC2021/0013339

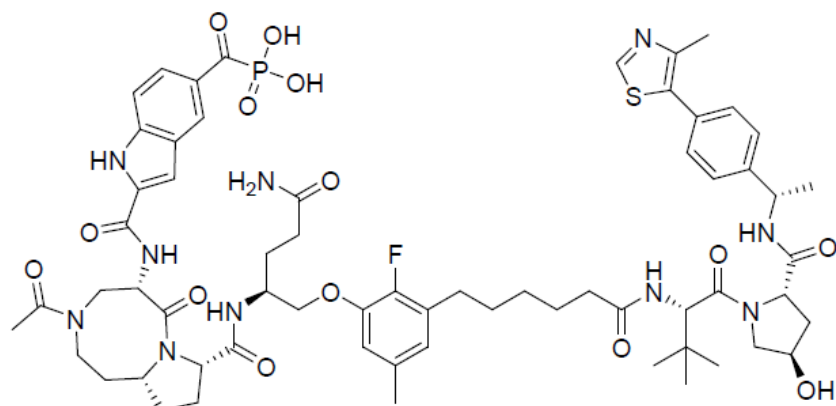
I-236



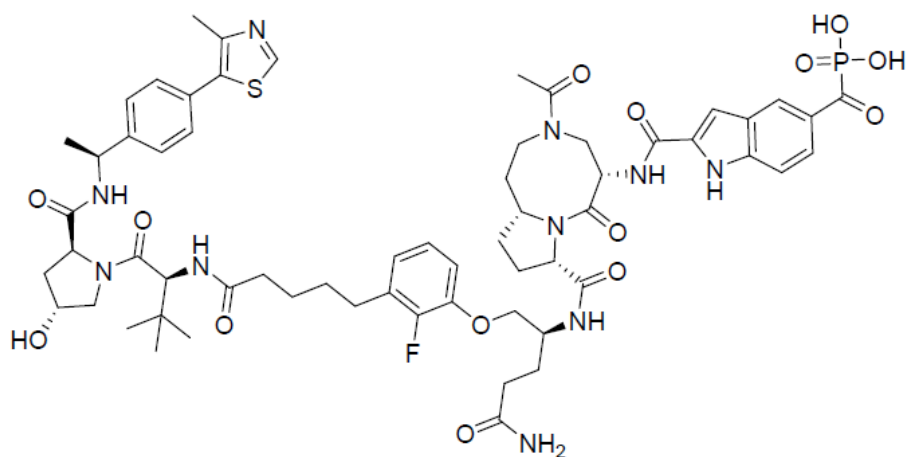
I-241



I-262

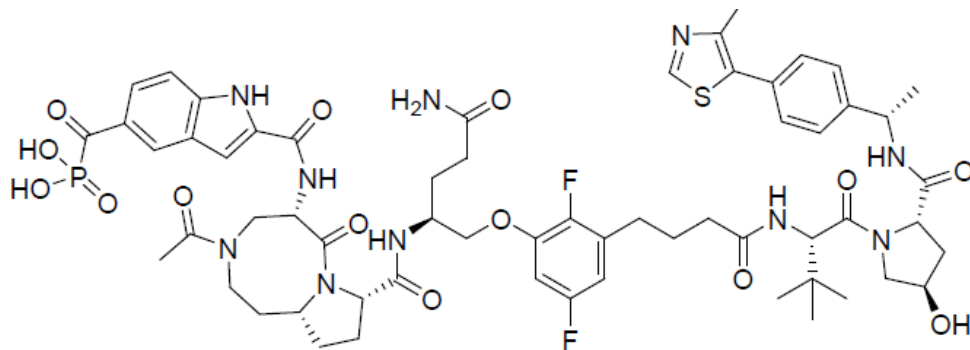
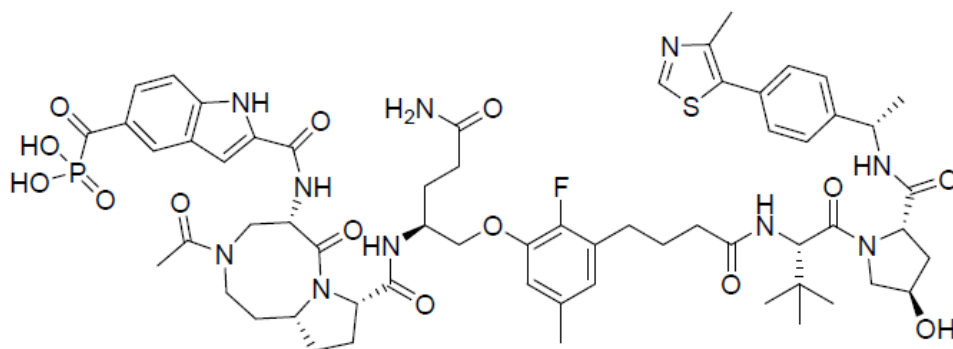
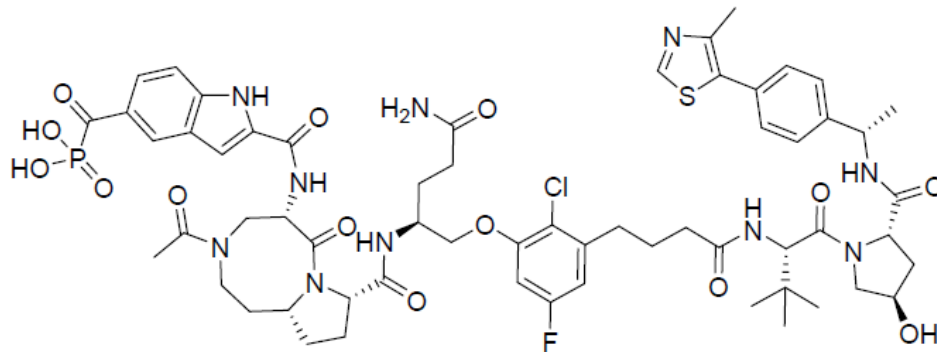
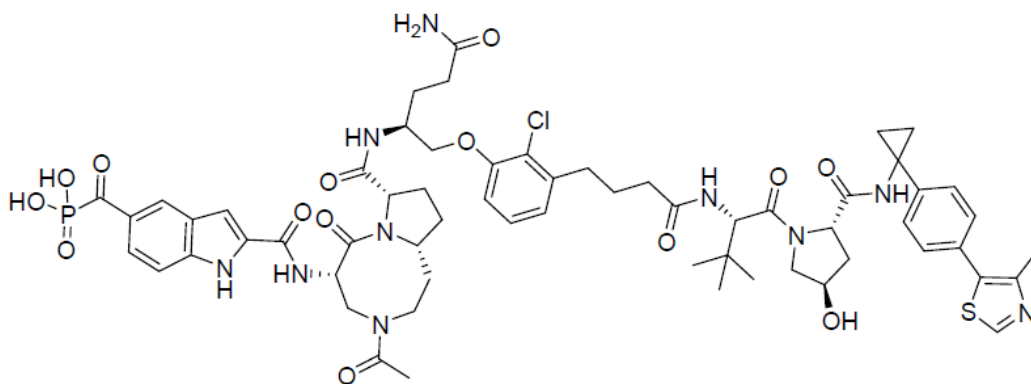
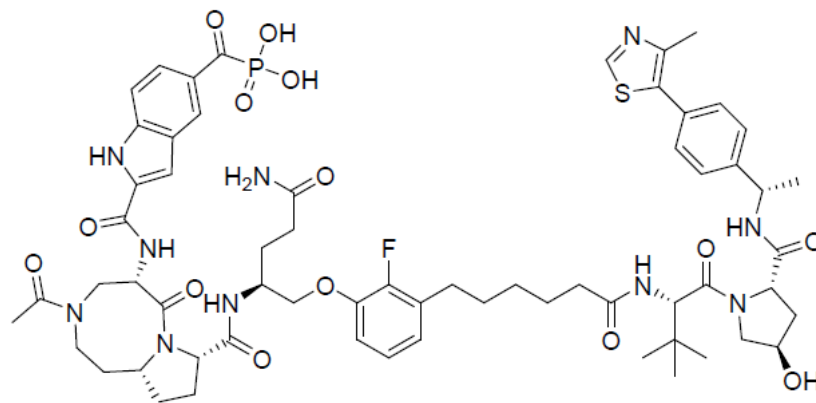


I-263



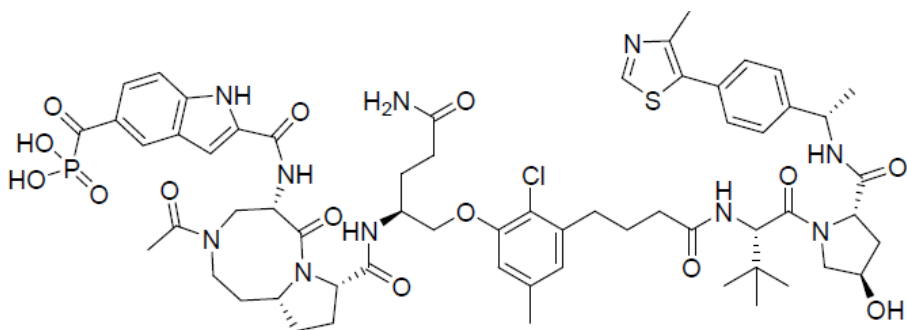


Ref. Expediente N° NC2021/0013339



Ref. Expediente N° NC2021/0013339

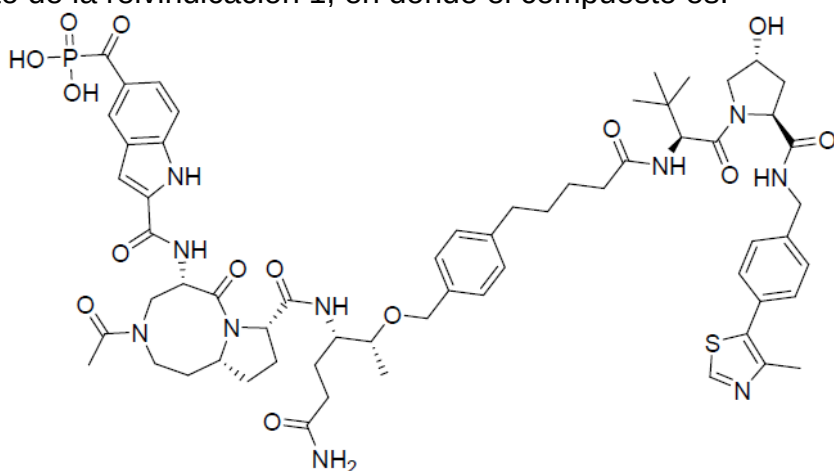
I-292



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

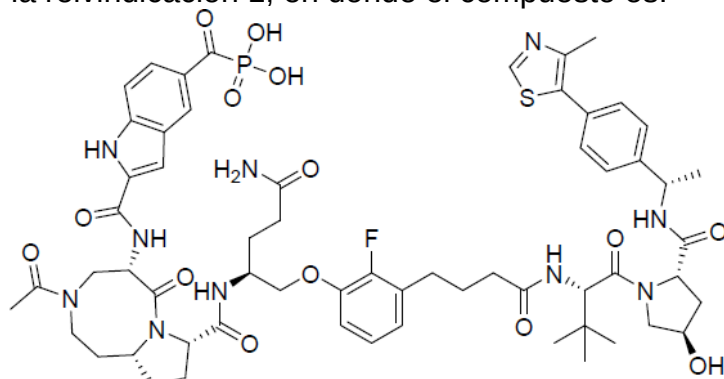
I-165



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

3. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

I-231

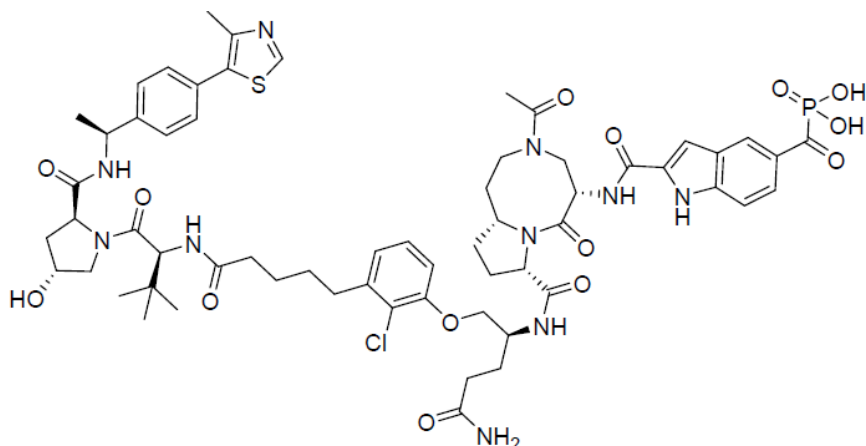


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

4. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

Ref. Expediente N° NC2021/0013339

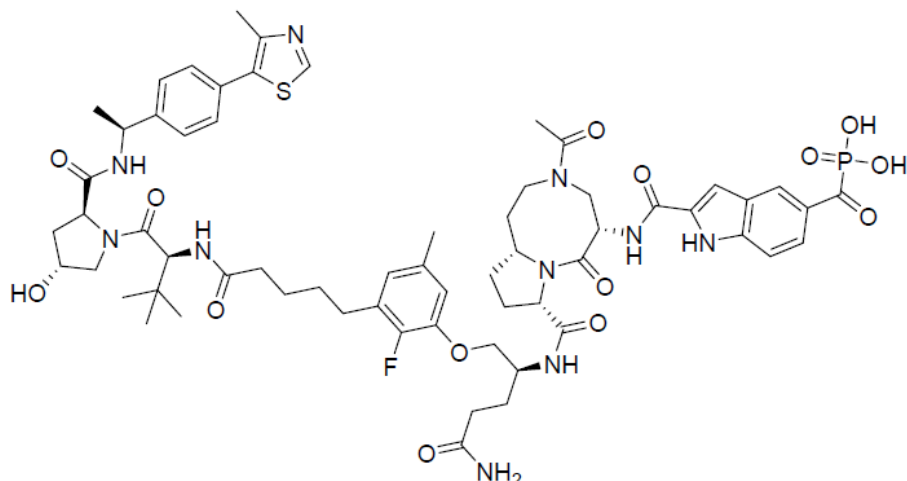
I-233



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

5. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

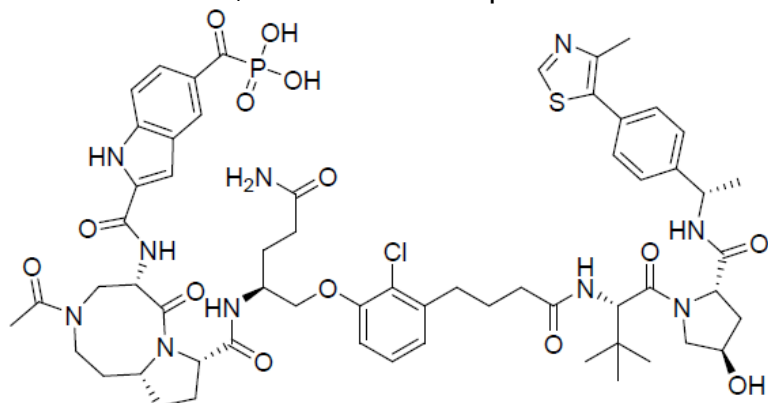
I-236



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

6. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

I-241

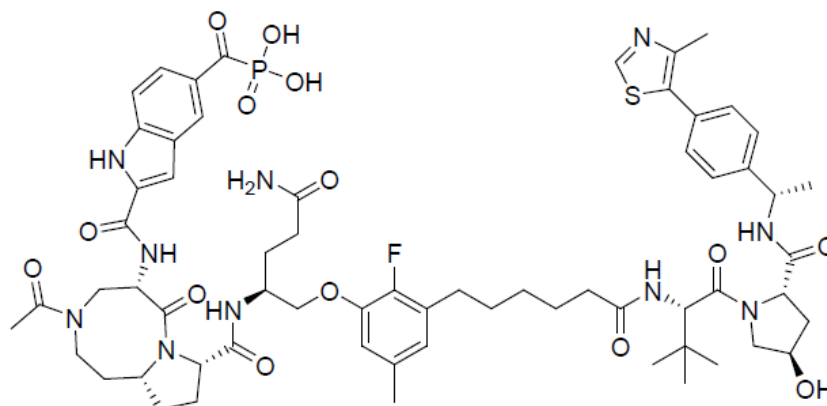


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

7. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

Ref. Expediente N° NC2021/0013339

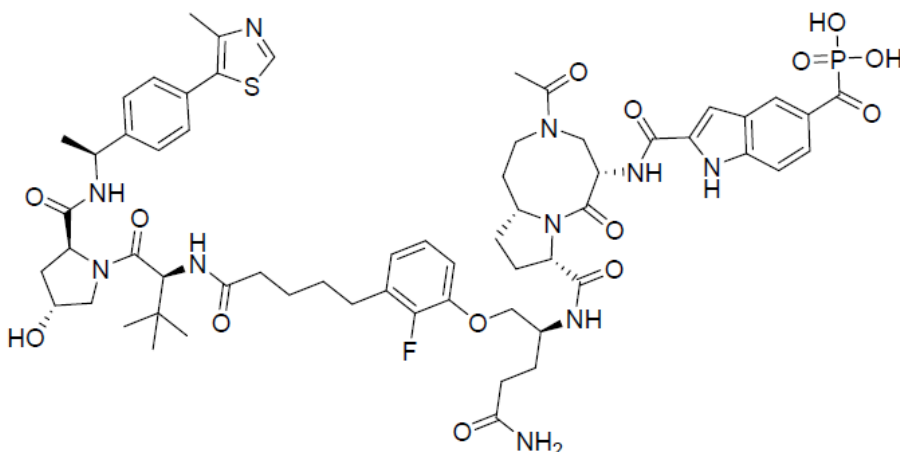
I-262



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

8. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

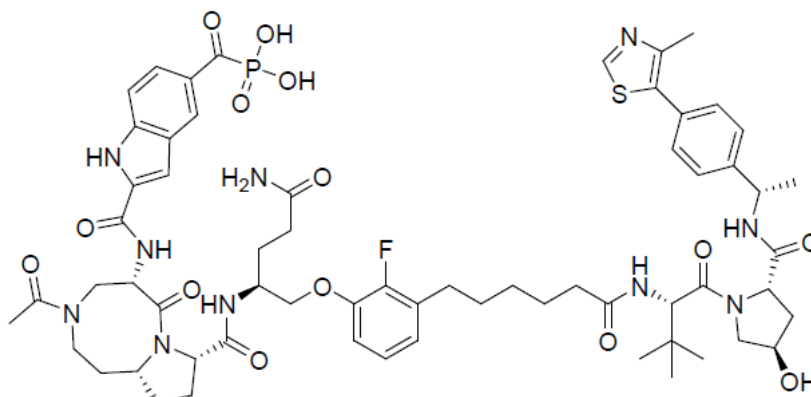
I-263



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

9. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

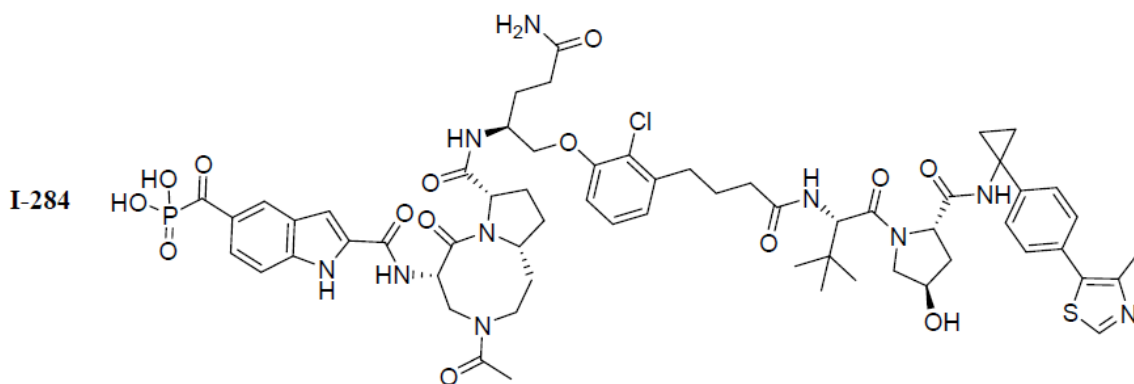
I-275



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

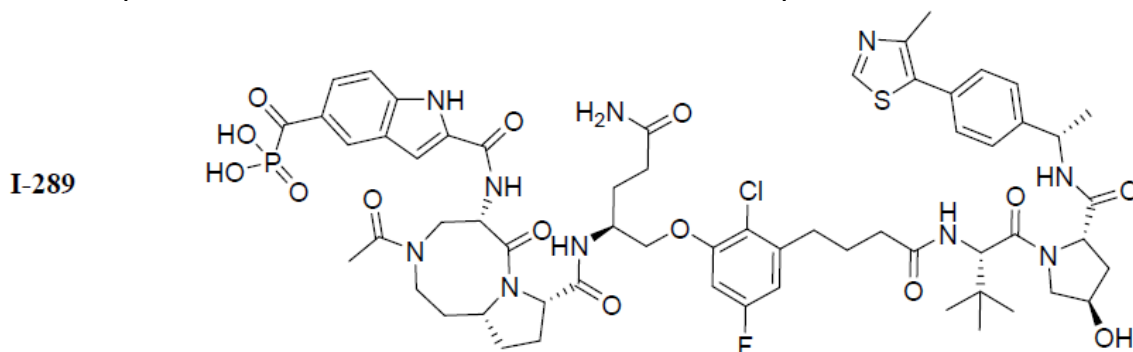
10. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

Ref. Expediente N° NC2021/0013339



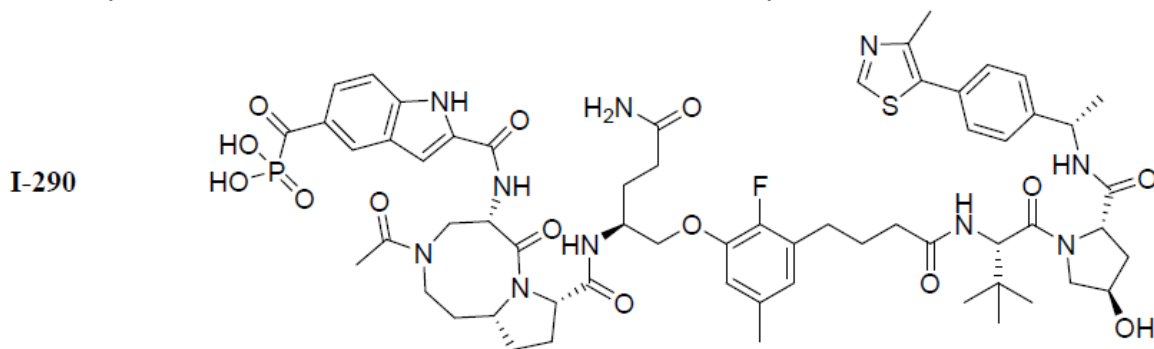
o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

11. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:



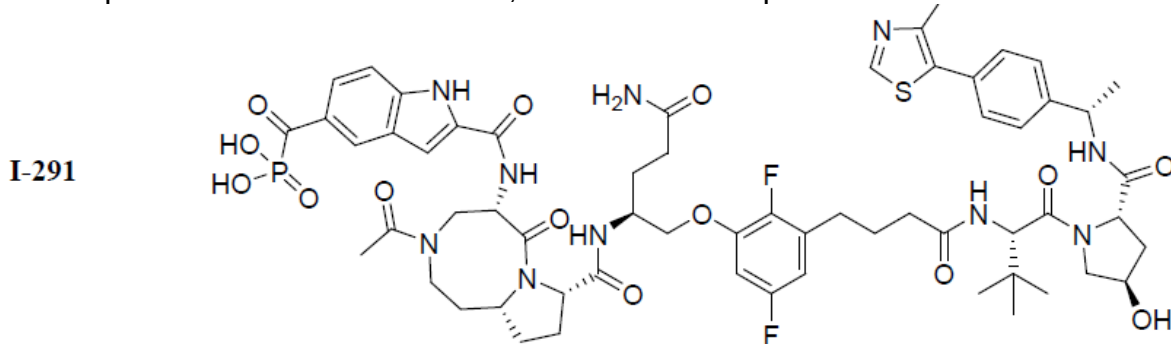
o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

12. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

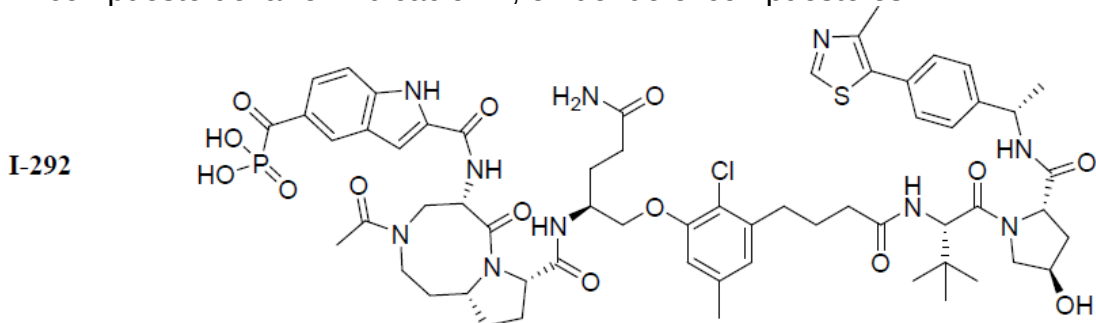
13. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:



Ref. Expediente N° NC2021/0013339

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

14. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

15. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1-14, y un portador, adyuvante o vehículo farmacéuticamente aceptable.